

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

F97-6-8 C
Dcf'fc'UgUU'Ug'(.')'.'(('d''a 'Z%+#(#B\$&'

Ref. Demanda de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Graciela Huertas Macias
Demandado: Luz Ángela Hidalgo Mosos y otros.
Radicado: 2022 – 209
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

NESTOR PÉREZ GASCA, mayor de edad, identificado con las Cédula de Ciudadanía Número 7.727.911 de Neiva - Huila, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 248.673 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **LA PARTE DEMANDANTE**, me permito presentar **recurso de reposición en subsidio de apelación** contra el auto por medio del cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para la realización de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta:

El despacho niega el decreto de la prueba de oficio a la FISCALIA 19 SECCIONAL CON NOTICIA CRIMINAL, para que se allegue el expediente con radicado No. 41001600716201980047, bajo el argumento que no se acreditaba que se hubiera solicitado dicho expediente a la entidad, mediante petición.

No obstante, pasa por alto el despacho que, el día 18 de octubre de 2022, fue enviado al Juzgado, oficio por medio del cual se recorrió traslado de excepciones propuestas por Allianz Seguros S.A., fue remitida copia de petición y comprobante de envío a la Fiscalía.



Nestor Perez gasca <info.nestorpg@gmail.com>

**SOLICITUD PRUEBA TRASLADADA EXPEDIENTE PENAL RAD.
410016000716201980047**

Nestor Pérez Gasca <info@nestorperezabogados.com>

18 de octubre de 2022, 16:41

Para: magnolia.rojaso@fiscalia.gov.co, lina.gonzalez@fiscalia.gov.co, gonzalo.carrera@fiscalia.gov.co,
yenis.mendez@fiscalia.gov.co

Buen día.

Néstor Pérez Gasca, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H) y T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **GRACIELA HUERTAS MACIAS**, identificado(a) con C.C. No.55.172.043, conforme al poder que obra en el expediente, compañera permanente de la víctima **RICARDO QUEVEDO SUAREZ**, respetuosamente me permito solicitar copia del expediente penal como prueba trasladada.

En ese orden de ideas, y contrario a lo señalado por el despacho, ésta parte si realizó las gestiones tendientes a obtener copia de la información (expediente penal), tan es así, que, con el escrito de reforma a la demanda, radicada el lunes 5 de diciembre de 2022, fueron remitidos los traslados que había recibido esta parte, el 15 de noviembre de 2022.

Por otro lado, el despacho niega **el interrogatorio de la demandante**, en la medida que éste pretende la confesión, y a juicio del despacho, es para la contraparte; sin embargo, se deja de lado que, lo solicitado no fue el interrogatorio, sino la declaración de la demandante. Al respecto, vale la pena mencionar que, el último inciso del artículo 191 del CGP., establece que

“...la simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas”

Ello quiere significar que, para que pueda predicarse que se ha logrado una confesión, es necesario que se acrediten ciertos presupuestos, **taxativamente** señalados por el legislador; entonces, en los eventos en los que no se cumplan, tendrá que valorarse la declaración de acuerdo con las reglas de estimación pertinentes.

 **(+57) 313 5289076**
Tel: 608 8652525
[info@nestorperezabogado
s.com](mailto:info@nestorperezabogados.com)

Adicionalmente, es importante resaltar, que, de acuerdo con lo que ha señalado la Corte Suprema de Justicia, “de acuerdo con la arquitectura del artículo 372, si la declaración de parte, en primer orden, la realiza oficiosamente el juez, su contradicción debe sujetarse a lo normado en el mandato 170, y, de acuerdo con el principio de concentración” (STC 2156-2020 de 28 de febrero de 2020)

Con todo, se insiste, lo que se solicitó no fue el interrogatorio de la demandante, sino su declaración, y por ende, no existe impedimento legal y/o jurisprudencial para que fuere decretado.

Ahora bien, nada se dijo del decreto del interrogatorio respecto de **todos los demandados**, prueba que fue solicitada en el escrito de demanda y de reforma a la demanda. Valga la pena mencionar que, de conformidad con el artículo 198 del CGP., el interrogatorio se hará de oficio o a **solicitud de parte**. Y, esta parte, en la oportunidad procesal solicitó en debida forma el decreto del interrogatorio del representante legal de la compañía aseguradora Allianz Seguros S.A., de Luz Ángela Hidalgo Mosos y Eyder Sarria Ávila.

De acuerdo con lo anterior, se solicita al despacho:

- Revocar parcialmente el auto de fecha 11 de abril de 2023, con el fin de que sean tenidas en cuenta las pruebas solicitadas en la oportunidad procesal debida por parte del extremo activo.

Cordialmente,



Néstor Pérez Gasca
C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H)
T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura